

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00006 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante aporte certificado de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante como de la demanda.

2. Se tendrá que allegar certificado de libertad y tradición de los inmuebles (lotes) a los que se hace referencia en el libelo introductorio.

3. El extremo actor deberá manifestar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado conforme lo preceptúa el decreto 806 del 2020.

4. Se tendrá que suprimir la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se inscriba la presente demanda ante ellos por tornarse improcedente la misma y no gozar de fundamento legal alguno.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fceffb50ac826e54747969d8682de4c6a6253b5da8f6d841818a8b209e0942**

Documento generado en 21/01/2021 04:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>